



## Región de Murcia

### **ORDEN de 17 de septiembre de 2004 de la Consejería de Hacienda por la que se dictan instrucciones de obligado cumplimiento en materia de Prevención de Riesgos Laborales, a observar por el personal perteneciente al Servicio de Sanidad Ambiental de la Consejería de Sanidad.**

El personal perteneciente al Servicio de Sanidad Ambiental de la Consejería de Sanidad es el encargado de realizar, entre otras, las labores de control, evaluación, prevención, vigilancia, inspección y análisis de carácter sanitario en relación con el medio ambiente donde se desenvuelve la vida humana.

En la ejecución de estas actividades el personal de Sanidad Ambiental realiza visitas a estaciones depuradoras de aguas residuales, torres de refrigeración, condensadores evaporativos, ríos, playas, piscinas, establecimientos de productos químicos, balnearios, estaciones depuradoras de aguas potables, pozos y similares, instalaciones radiactivas de tipo médico, etc.

A raíz de estas actividades, estos empleados públicos están expuestos a riesgos biológicos, químicos, eléctricos, radiaciones, etc, así como riesgos a sufrir accidentes de naturaleza diversa derivados del acceso a las instalaciones citadas.

A propuesta de la Dirección General de Función Pública: Con el fin de proteger la seguridad y la salud de los empleados públicos mencionados y en virtud de lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el artículo 73 del Decreto Legislativo 1/2001 de 26 de Enero por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia,

#### **DISPONGO:**

**Primero.-** Aprobar las Normas en materia de Prevención de Riesgos Laborales que se incluyen como Anexo a la presente Orden a observar por el personal del Servicio de Sanidad Ambiental de la Consejería de Sanidad, y que serán de obligado cumplimiento.

**Segundo.-** La Consejería de Sanidad deberá proporcionar a todo el personal integrante del colectivo mencionado, los Equipos de Protección Individual indicados en el Anexo de esta Norma, y dar la información y formación necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones.

**Tercero.-** Comuníquese la presente Orden al Secretario General de las Consejería de Sanidad, así como a los Directores Generales y Jefes de Servicio a cuyo cargo se encuentre el personal del Servicio de Sanidad Ambiental, así como a los citados empleados públicos, a los que se les proporcionará una copia del anexo de esta Orden de la que se recabará acuse de recibo.

**La Consejera de Hacienda  
Fdo.- Inmaculada García**

## ANEXO

### **NORMAS EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES PARA EL PERSONAL PERTENECIENTE AL SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD**

#### **1. NORMAS GENERALES DE PREVENCIÓN**

**1.1. Colaboración de los titulares de las instalaciones:** Los titulares de los centros e instalaciones que se visiten deberán colaborar en todo momento con los funcionarios actuantes con el fin de garantizar su seguridad y salud, proporcionando de conformidad con la normativa vigente, la documentación e información necesarias en relación con los riesgos existentes en sus instalaciones y las medidas de protección y prevención correspondientes, así como las medidas a aplicar en caso de emergencia.

**1.2. Actuación del Servicio de Prevención:** En aquellos casos en los que existan dudas sobre si las medidas preventivas son las adecuadas o se detecte una situación de riesgo no controlada, el personal podrá solicitar ser acompañados por el Servicio de Prevención, con el fin de analizar e identificar las situaciones particulares de riesgos y las medidas preventivas a adoptar en cada caso con el fin de garantizar su seguridad y salud.

#### **2. EQUIPAMIENTO**

El equipamiento que ha de disponer este colectivo lo componen los equipos de protección individual, y materiales indispensables para el desarrollo de su actividad, y para atender las situaciones de emergencia.

**2.1. Equipos de Protección Individual.** Todo el personal expuesto a los riesgos dispondrá de los siguientes equipos de protección individual:

**2.1.1.- Gafas antiproyecciones** o pantalla protectora, siempre que se realicen actividades con riesgo de proyecciones de material contaminado (toma de muestras).

**2.1.2.- Mascarilla facial** con filtro tipo P3 o filtro HEPA en actividades que produzcan aerosoles (control de legionela) o exista riesgo de transmisión aérea de agentes biológicos

**2.1.3.- Guantes impermeables** y resistentes a riesgos biológicos para cualquier actividad en contacto con microorganismos. Pudiendo ser de materiales como el látex natural, u otros elastómeros como nitrilo, PVC, neopreno, etc.

**2.1.4. -Mono de trabajo o bata** que deberá cerrar hasta el cuello, y ser desechable o de un material que permita la fácil limpieza y desinfección.

**2.1.5.- Protectores auditivos** en forma de tapones, cascos, u orejeras que serán de uso obligatorio cuando se visten lugares que produzcan niveles sonoros elevados .

**2.1.6.- Botas de agua** altas con suela antideslizante si se debe de aproximar a cauces de río.

**2.1.7.- Zapatos /botas con suela antideslizante** y con un tratamiento de resistencia al agua que los impermeabilice

**2.1.8.- Casco protector** de la cabeza, a fin de poder evitar las consecuencias de los golpes producidos al trabajar en un entorno donde existen muchos elementos que se desplazan por el espacio de trabajo y quedan a la altura de la cabeza de las personas.

**2.1.9.- Anorak y guantes de abrigo**

**2.1.10.Gafas de protección para radiaciones láser.**

Los Técnicos expuestos a radiaciones láser potencialmente peligrosas (Clase 3B y 4) deben utilizar gafas con filtro.

Todos los equipos de protección individual proporcionarán una protección eficaz frente a los riesgos que motivan su uso, sin suponer por sí mismos u ocasionar riesgos adicionales ni molestias innecesarias. A tal fin deberán:

- a) Responder a las condiciones existentes en el lugar de trabajo.
- b) Tener en cuenta las condiciones anatómicas y fisiológicas y el estado de salud del empleado público.
- c) Adecuarse al empleado, tras los ajustes necesarios.

En caso de riesgos múltiples que exijan la utilización simultánea de varios equipos de protección individual, éstos deberán ser compatibles entre sí y mantener su eficacia en relación con el riesgo o riesgos correspondientes.

Los equipos deberán de llevar el preceptivo marcado CE de fabricación.

## **2.2.Utilización, mantenimiento y limpieza de los equipos de protección individual.**

**2.2.1.-**Se utilizarán equipos de protección individual cuando existan riesgos para la seguridad y la salud que no hayan podido evitarse o limitarse suficientemente por otros medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

**2.2.2.-**Cualquier actividad que implique contacto directo con muestras biológicas en las que exista riesgo de contraer enfermedades infecto-contagiosas se deberá realizar obligatoriamente con ropa de trabajo y equipos de protección individual

**2.2.3.-**Los equipos de protección individual estarán destinados a un uso estrictamente personal. En ningún caso está permitida la utilización de un mismo equipo por varias personas, salvo circunstancias muy excepcionales, previa limpieza y desinfección del equipo con el fin de evitar cualquier problema de salud.

**2.2.4.-**La ropa de trabajo y equipos de protección se guardarán en taquillas distintas e independientes a las que albergan la ropa de calle, de manera que permanezcan separadas entre sí.

**2.2.5.-**Queda rigurosamente prohibido que el personal se lleve la ropa de trabajo a sus domicilios para efectuar allí su lavado. La Administración Regional se responsabilizará del lavado, descontaminación y, en caso necesario, destrucción de la ropa de trabajo y los equipos de protección. Cuando contratase tales operaciones con empresas idóneas al

efecto, estará obligada a asegurar que la ropa y los equipos se envíen en recipientes cerrados y debidamente señalizados.

### **2.3. Equipamiento indispensable que deberán llevar los técnicos en sus actuaciones.**

**2.3.1.**-Recipientes adecuados para depositar las muestras biológicas. Los cuales serán de material apropiado a la muestra, herméticos y resistente a golpes ,siendo preferible que sean de plástico o material similar. En el caso de ser de cristal estos se colocarán en el interior de un recipiente de plástico o similar que reduzca el peligro en caso de rotura.

En el exterior deberán de señalizarse con el pictograma de riesgo biológico.

**2.3.2.**-Recipiente o bolsa adecuado para guardar la ropa que deberá ser entregada para su lavado y desinfección. Se señalizará con la señal de riesgo biológico.

**2.3.3.**-Juego limpio de ropa y equipos de protección (bata o mono, guantes, mascarilla ....).

**2.3.4.**-Recipiente con agua y grifo dispensador así como jabón también con dispensador y toallas desechables que permitan un lavado, en su caso de las manos y partes del cuerpo en contacto con elementos potencialmente contaminados

**2.3.5.**-Botiquín completo que contendrá: desinfectantes y antisépticos autorizados, gasas estériles, algodón hidrófilo, venda, esparadrapo, apósitos adhesivos, tijeras, pinzas ,guantes desechables, botella de suero fisiológico y medicamentos contra las picaduras de animales.

**2.3.6.**-Toallas de papel.

**2.3.7.**-Lavajojos de emergencia.

**2.3.8.**-Pértigas para la toma de muestras en lugares de difícil acceso.

**2.3.9.**-Teléfono móvil con el objeto de que pueda solicitar ayuda en caso de accidente o de emergencia.

**2.3.10.**-Los equipos de protección individual señalados en el apartado 2.1.

**2.3.11.**-Dosímetro individual. Cuando visiten instalaciones radiactivas de tipo médico, el personal deberá llevar un dosímetro personal frente a radiaciones ionizantes, cuando permanezcan en áreas de posible riesgo radiactivo.

## **3.NORMAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN**

**3.1. Actuaciones en caso de riesgo grave e inminente.** En el caso que un empleado público aprecie en el desarrollo de su actividad una condición peligrosa que pudiera suponer una situación de riesgo grave e inminente, este podrá interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo comunicándolo de forma inmediata a su superior jerárquico, para que dé traslado al Servicio de Prevención con el fin de evaluar la situación y emitir un informe sobre los riesgos detectados, las posibles soluciones y medidas de prevención a adoptar por el empleado público, o por el titular de la instalación. Si existiese una situación de riesgo que no se subsanara en un plazo razonable, podrá ser puesta en conocimiento de la Inspección de Trabajo.

## 3.2. Normas de seguridad.

**3.2.1.- Las tomas de muestras en lugares de difícil acceso:** en los que exista el riesgo de caída a distinto nivel (veredas de río,... etc), se realizan utilizando una pértiga de longitud suficiente para la captura del fluido en el medio sin necesidad de adoptar posturas forzadas o de riesgo que comprometan la seguridad e integridad física.

**3.2.2.- Cubiertas:** En ningún caso se debe acceder a una instalación pasando por encima de tejados de uralita u otro tipo de cubierta ligera, sobre los que no existan pasarelas con barandilla, o proporcionen garantías de estabilidad y seguridad. Esta medida se adoptará también cuando se haya de pasar por planos inclinados, o superficies no estables.

**3.2.3.- Las operaciones en el interior de depósitos, o fosos,** y en general todos aquellos espacios confinados en los que la atmósfera pueda no ser respirable o convertirse en irrespirable a raíz del propio trabajo, por falta de oxígeno o por contaminación por productos tóxicos deberán realizarse adoptando rigurosamente todas las medidas de prevención.

Estos deberán estar provistos de escaleras de acceso adecuadas, con peldaños y barandillas.

Ante cualquier sospecha o duda deberá comunicarse inmediatamente con el Servicio de Prevención a efectos de valorar la situación de riesgo e informar al empleado público sobre el procedimiento de trabajo a seguir incluyendo las medidas preventivas.

**3.2.4.- Las visitas a zonas aisladas y de difícil acceso,** se efectuarán entre dos personas de este colectivo, evitando que ante un accidente el empleado se encuentre solo.

## 3.3. Normas de Higiene.

### 3.3.1. Riesgo Biológico.

Se debe extremar la higiene personal en lugares de riesgo biológico, ya que es uno de los factores clave para la prevención de la transmisión de enfermedades.

**3.3.1.a)- Se evitará la utilización de libretas de notas** o papeles en lugares de riesgo biológico. Si la toma de notas fuera absolutamente necesaria debe efectuarse alejada de los focos de contaminación donde existan aerosoles, ya que pueden ser una vía de transmisión de agentes biológicos, en cualquier caso se pasarán a papel limpio antes de abandonar el lugar.

**3.3.1.b)- Está rigurosamente prohibido fumar, comer y beber,** durante todas las actividades que puedan implicar contacto con agentes biológicos.

**3.3.1.c)** Las pequeñas heridas en la piel que puedan haber sufrido con anterioridad los empleados públicos y que puedan estar en contacto con agentes biológicos, deberán cubrirse de forma higiénica con apósitos clínicos.

### 3.3.2. Manipulación y transporte de muestras:

**3.3.2.a)-**Cuando se realice una toma de muestras, estas serán almacenadas en envases, recipientes o contenedores rígidos, duros, impermeables y bien cerrados. Estos se recomienda que sean de plástico, con el fin de evitar los riesgos de corte en caso de rotura

accidental. En el caso de ser de cristal estos se colocarán en el interior de un recipiente de plástico o similar que reduzca el peligro en caso de rotura.

En todo caso, en su parte externa deberá colocarse una etiqueta con el símbolo de “riesgo biológico” cuando proceda.

**3.3.2.b)-** Queda terminantemente prohibido el transporte de muestras con riesgo biológico en los vehículos de propiedad de los empleados públicos.

### **3.5. Protección frente a radiaciones no ionizantes:**

**3.5.1. Medidas preventivas frente a CEM de baja frecuencia, y campos estáticos ( líneas de alta tensión, centros de transformación eléctrica, onda corta clínica, etc)**

- No exponerse innecesariamente y más del tiempo estrictamente necesario para efectuar las mediciones a campos electromagnéticos de frecuencia extremadamente baja, y baja frecuencia.
- Las mediciones que efectúen los Técnicos de Sanidad Ambiental se realizarán en campo próximo, y en las condiciones que establezcan los procedimientos de medición de los aparatos que utilicen.
- Las mediciones deben de efectuarse marcando las distancias de seguridad y convenientemente alejados de la fuente emisora.
- El acceso a zonas de campos magnéticos potentes y de altos voltajes debe estar estrictamente controlado.

**3.5.2. Medidas de control frente a radiofrecuencias y microondas (100 khz a 300 ghz)**

- Las mediciones deben de efectuarse marcando las distancias de seguridad y convenientemente alejados de la fuente emisora.

**3.5.1. Radiaciones ópticas (visibles, infrarrojas, ultravioletas).**

- Frente a las radiaciones ópticas, hay que proteger los ojos y/o la piel, por lo que se utilizarán protectores oculares o faciales.

## **4. VEHÍCULOS**

**4.1. Características del vehículos:** Los vehículos que sean utilizados por el personal en sus desplazamientos, deberán estar adaptados a las características del terreno y climatología de los lugares que se deben visitar. Se recomienda el uso de vehículos todo terreno cuando se deba circular por caminos sin asfaltar o en mal estado.

**4.2. Mantenimiento de los vehículos:** Todos los vehículos deberán pasar las revisiones correspondientes, siguiendo las instrucciones que al respecto pueda dictar el parque móvil Regional, o las instrucciones del fabricante. Así como las inspecciones ITV que correspondan.

**4.3. Vehículos particulares:** El hecho de que los desplazamientos se realicen en vehículo particular no exime al propietario de las indicaciones anteriores, debiendo recordar la prohibición de transportar muestras de riesgo biológico en los mismos.

**4.4. Equipamiento indispensable del vehículo:** Los vehículos deberán contar con el siguiente equipamiento mínimo:

**4.4.1.-** Botiquín que contengan los elementos del apartado 2.3.5. de esta Instrucción Técnica Operativa.

**4.4.2.-** Prenda reflectante (marcado CE, UNE-EN 471).

**4.4.3.-** Extintores de eficacia 5<sup>a</sup>/21 B.

**4.4.4.-** Triángulos de señalización.

**4.4.5.- Recipiente con agua y grifo dispensador** así como jabón también con dispensador así como toallas desechables que permitan un lavado, en su caso de las manos y partes del cuerpo en contacto con elementos potencialmente contaminados

## **5. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS CENTROS DE TRABAJO VISITADOS**

**5.1. Obligaciones de los titulares de los centros e instalaciones visitados:** Los titulares de las empresas e instalaciones visitadas con el fin de permitir un acceso en condiciones de seguridad y facilidad para el empleado público que efectúe la inspección garantizarán el cumplimiento de esta norma reglamentaria. Y deberá dar a conocer el plan y medidas preventivas así como la actuación en caso de emergencias que ha de poseer la instalación, y actuar según sus indicaciones.

**5.2. Obligaciones de los Titulares de Torres de refrigeración y dispositivos análogos:** El diseño del sistema deberá permitir que todos los equipos y aparatos sean fácilmente accesibles para su inspección, limpieza, desinfección y toma de muestras.

Se recomienda habilitar escaleras de servicio, y no escalas fijas, que cumplan los requisitos establecidos, por ser la instalación adecuada que permite el acceso fácil y seguro.

## **6. NORMAS DE ACTUACIÓN ANTE ACCIDENTES O INCIDENTES**

### **6.1. Actuación con material que pueda estar contaminado:**

**6.1.1. Heridas y pinchazos superficiales:** Se procederá a la inmediata desinfección y cura tópica de la herida, debe limpiarse la herida con agua y jabón y a continuación desinfectar la superficie cutánea con una solución de povidona yodada, alcohol, agua oxigenada u otros desinfectantes.

**6.1.2.-** Si se produce una salpicadura en la mucosa **conjuntiva**, ésta deberá irrigarse con **suero fisiológico durante 15 minutos, o en su ausencia, agua limpia. Si la salpicadura no es biológica, sino que es debida a algún producto químico, se irrigará el ojo con abundante agua durante 20 minutos para conseguir la dilución.**

**6.1.3.-** En todos los casos, se debe acudir al médico de la Mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u oftalmólogo si la salpicadura es en los ojos, referirle el accidente e indicarle la posible fuente de riesgo, para que proceda a tomar las medidas de prevención oportunas. También deberá procederse a la identificación del origen o de la

procedencia del material contaminado. Respecto a la inmunización del accidentado, se verificará la vacunación con fecha del último recuerdo y titulación de anticuerpos con fecha y tasa.

## **6.2. Actuación ante picaduras de animales.**

**6.2.1.-**Se recomienda la utilización de repelente antiinsectos en las visitas de campo, así como no utilizar el uso de perfumes y lociones olorosas.

**6.2.2.-**En caso de sufrir una mordedura o picadura de un animal desconocido para el empleado, se debe acudir al centro sanitario más cercano, llevando consigo el animal si es posible.

**6.2.3.-Los empleados alérgicos** a picaduras deberán comunicarlo inmediatamente al médico del Servicio de Prevención para evaluar su situación específica. En todo caso deberán extremar las precauciones, utilizando ropa de trabajo cerrada para exponer la menor superficie de piel posible, nunca irán solos a realizar trabajo de campo y dispondrán de la medicación necesaria para actuar en caso de urgencia o necesidad.

## **7. FORMACIÓN E INFORMACIÓN**

**7.1.** Todos los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma deberán de recibir una formación práctica y teórica centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario que comprenderá en todo caso:

**7.1.1.-**El contenido de esta norma.

**7.1.2.-**Los riesgos derivados de su puesto de trabajo y medidas de prevención en función de los resultados de la Evaluación de Riesgos.

**7.1.3.-**Trabajo en espacios confinados

**7.1.4.-**Primeros auxilios.

**7.1.5.-**Instrucciones sobre el uso y mantenimiento de equipos de protección individual.

**7.1.6.-** Medidas de prevención frente a radiaciones ionizantes y no ionizantes.

**7.2.** La formación e información será impartida por el Servicio de Prevención, guardando y conservando registro de la misma.

## **8. VIGILANCIA DE LA SALUD**

**8.1. Vigilancia de la salud:** La Administración Regional garantizará la vigilancia adecuada y específica de la salud de los empleados públicos en relación con los riesgos por exposición a agentes biológicos, a radiaciones ionizantes y no ionizantes, que será realizada por personal sanitario competente, según determinen las autoridades sanitarias en las pautas y protocolos que se elaboren, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 37 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

**8.2. Vacunaciones:** Cuando existan vacunas eficaces frente a los riesgos biológicos, se pondrán a disposición de los empleados públicos, informándoles de las ventajas e inconvenientes de la vacunación. Las vacunaciones a que deberán someterse los empleados según el criterio médico en cada caso son: Difteria, tétanos y hepatitis A. El tipo y las dosis de las vacunas se administrará bajo indicación del Servicio de Prevención, así como cualquier otra vacunación específica.

**8.3. Reconocimientos médicos:** Se realizará con carácter obligatorio un reconocimiento médico específico previo a los empleados públicos en el momento de su incorporación al puesto de trabajo. En dicho reconocimiento se obtendrán muestras de suero que sirvan de referencia clínica. Será obligatoria la realización de reconocimientos médicos específicos anuales, a los empleados públicos expuestos.

## **9. PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD**

Las empleadas públicas en situación de embarazo, parto reciente o lactancia, deberán de comunicar su estado al Servicio de Prevención Coordinador de la Dirección General de Función Pública, con el objeto de determinar de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las empleadas públicas a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico.

## **10. PROTECCIÓN DE EMPLEADOS ESPECIALMENTE SENSIBLES A DETERMINADOS RIESGOS**

Los empleados públicos que por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo deberán de comunicarlo al Servicio de Prevención Coordinador con el fin de adoptar las medidas preventivas oportunas para cada empleado en particular.

